

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (09.04.25)

SUMILLA DE ACUERDOS:

- 1.1 **Se aprobó por mayoría**, el dictamen de adhesión, recaído en los **proyectos de ley N° 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR y 10185/2024-CR Ley que modifica la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.**

En Lima, en la Sala N° 2 Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre y a través de la Plataforma de sesiones virtuales (Microsoft Teams), siendo las **catorce horas con doce minutos del miércoles nueve de abril de 2025**, se reunieron bajo la presidencia de la señora congresista Paredes Castro Francis Jhasmina, los señores congresistas miembros titulares, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Cerrón Rojas Waldemar, López Morales Jeny Luz, Juárez Calle Heidi Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Kamiche Morante Luis Roberto, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magaly, Vásquez Vela Lucinda y Zegarra Saboya Ana.

Con Licencia de los señores congresistas: Reyes Cam Abel Augusto, Olivos Martínez Vivian y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

Con el quórum reglamentario, la señora presidenta de la Comisión inició la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Al respecto, se aprobó por **unanimidad** de los miembros presentes el acta de la décima sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025; la misma que fue remitida en forma conjunta con la citación y agenda documentada. Si algún congresista tuviera alguna observación de lo contrario se da por aprobada. El **acta ha sido aprobada por UNANIMIDAD.**

II. DESPACHO

La señora presidenta informó al Pleno de la Comisión que fue remitida por la Comisión, la relación de documentos recibidos y remitidos; por tanto, resaltó que, si algún congresista tuviera interés en algún documento en particular, el mismo pueda solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

III. INFORMES

La señora presidenta de la Comisión informó que la décimo cuarta sesión extraordinaria se llevará a cabo en la región Lambayeque a las 10 horas el viernes 11 de abril del presente año, en el auditorio del Colegio de Arquitectos del Perú, ubicado en la calle Juan Cuglivan N° 140 – CHICLAYO, asimismo el 12 de abril se va a realizar la campaña cívica “ TE ESCUCHO, TE INCLUYO Y TE REPRESENTO”, de atención en salud y programas sociales en la Institución Educativa Manuel Francisco Burga Puelles, desde las 8 am hasta la 1 pm.

En este sentido, la presidenta de la comisión extendió la invitación a todos los señores congresista y manifestó que será remitida la agenda de la sesión extraordinaria descentralizada y el programa de la acción cívica.

IV. PEDIDOS

En esta sección, la señora presidenta de la Comisión consultó si algún congresista tiene algún pedido que hacer, lo realice en el momento. No habiendo preguntas que hacer al respecto, la señora presidenta paso al Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

Al respecto, la señora presidenta puso en el Orden del Día:

PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DIA.

5.1 Predictamen recaído en los proyectos de ley nums. 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR y 10185/2024-CR, Ley que modifica la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los **Proyectos de Ley núms. 9369/2024-CR de autoría de la congresista Jhakeline Katy Ugarte**

Mamani del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, 9375/2024-CR de autoría del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, 9439/2024-CR de autoría del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, 9484/2024-CR de autoría del congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo del Grupo Parlamentario Acción Popular y 10185/2024-CR de autoría de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, que proponen modificar la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, respectivamente.

Para estudio y dictamen se solicitaron opinión a los siguientes sectores:

- a. Ministerio de Energía y Minas**
- b. Petróleos del Perú - PETROPERÚ**
- c. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**
- d. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**
- e. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
- f. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)**

En tal sentido, efectuó un pequeño análisis, refiriendo que, el artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso 2 del artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, lo cual ha sido desarrollado en la doctrina y jurisprudencia constitucional que reconoce el valor superior de la dignidad humana y se vincula con el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.

Bajo este contexto, los citados proyectos de ley pretenden modificar diversos artículos de la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético y el artículo 1 de la Ley 31849, a fin de variar los requisitos del FISE para favorecer y ampliar el acceso y consumo de GLP, en los hogares más vulnerables y de pobreza extrema del país.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331, se crea el FISE como un sistema de compensación

energética, que permita brindar seguridad al sistema energético, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

A su vez, el artículo 5 de la Ley del FISE establece que el FISE se destina, entre otros, a la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, dentro de los que se incluyen a las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar, a los comedores populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria; a las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes, creado mediante la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento. Es así, que el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley del FISE se dispone que los recursos de éste se destinarán, entre otros, para la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.

Es pertinente indicar, que el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP contempla la entrega de un cupón de descuento, con vigencia de dos (2) meses, valorizado en S/ 20, para la compra de un balón de GLP para la cocción de alimentos (balón doméstico de hasta 10 kg). En este sentido, el vale está dirigido a la población más vulnerable del país, es decir, de escasos recursos económicos y en situación de pobreza energética.

Ahora bien, de acuerdo con el referido artículo 6 del Reglamento del FISE, para el caso de la vivienda, las Empresas Distribuidoras Eléctricas, las cuales se encuentran a cargo de ejecutar el Vale de descuento FISE, utilizan los criterios socio económicos y categóricos, cuyos factores principales de identificación es el consumo eléctrico, el uso y tenencia de cocina, las condiciones de la vivienda y el ingreso económico para aquellos que no cuentan con suministro eléctrico, siendo el procedimiento para su identificación el “ Procedimiento de identificación de Beneficiarios del FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP”, por otro lado, respecto a los comedores, instituciones educativas públicas y ollas comunes, el listado de beneficiarios es alcanzado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales.

En tal sentido, refiere, que, considerando el marco normativo previamente indicado y las opiniones técnicas antes citadas, los proyectos de ley contienen disposiciones que se encuentran dentro del ámbito y competencia del ministerio de Energía y Minas porque es el ente competente para administrar este fondo, no obstante, los fines que persiguen dichas iniciativas legislativas es buscar la reducción de la brecha en el acceso a la electricidad de poblaciones vulnerables de extrema pobreza, en el sentido, de contribuir a la mejora de la salud pública, el acceso a las energías limpias y sostenibles fomentando la inclusión social y

económica de las comunidades rurales alejadas permitiendo su desarrollo integral, es así, que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, no podría inhibirse de la iniciativas en estudio, porque coincide que el Estado debe promover programas y reformas que sean económicamente viables para reducir la pobreza energética. En tal sentido, se adhiere al dictamen de la Comisión de Energía y Minas, aprobado en su décimo primera sesión celebrada el 4 de marzo de 2025.

Finalmente, expresó que por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación de los Proyectos de ley nums. **9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR y 10185/2024-CR**, y adherirse al dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de acuerdo con el texto propuesto que se detalla a continuación:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE
SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN
SOCIAL ENERGÉTICO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA ENERGÍA
BÁSICA Y COMBATIR LA POBREZA ENERGÉTICA**

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos

"Artículo 3. Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).

3.1 Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un mecanismo de compensación **y subsidio energético destinado a garantizar el acceso a la energía básica para combatir la pobreza energética en favor de los hogares en situación de pobreza y de pobreza extrema.**

Los recursos del FISE son asignados de manera exclusiva a las personas y familias registradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

3.2 El FISE **otorga subsidios directos o compensaciones específicas, en base a criterios de eficiencia, racionalidad económica, mayor grado de inmediatez e impacto para el acceso a servicios energéticos esenciales, tales como electricidad, gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural y**

derivados, priorizando el apoyo a zonas rurales y zonas de pobreza y de pobreza extrema, con el fin de mejorar las condiciones de vida y promover el uso de energías más limpias y sostenibles”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo 021-2012-EM, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Actualización de la base de datos del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), actualiza la base de datos del SISFOH en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a fin de implementar los mecanismos de distribución de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético FISE).

TERCERA. Asignación de recursos del FISE

Las entidades a cargo, bajo responsabilidad, garantizan que los recursos del FISE sean asignados directamente a los sectores en situación de pobreza y de pobreza extrema, con el propósito de combatir y erradicar la pobreza energética en nuestro país.

Posteriormente, se puso al voto la propuesta leída, votando a favor los señores congresistas, Paredes Castro Francis Jhasmina, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, , Cerrón Rojas Waldemar José, Juárez Calle Heidi Lisbeth, Kamiche Morante Luis Roberto, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, López Morales Jeny Luz, Vásquez Vela Lucinda y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con los votos en abstención de los señores congresistas, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline y Santisteban Suclupe Magaly. No hubo votos en contra.

La propuesta fue aprobada por mayoría.

SEGUNDO PUNTO DE ORDEN DEL DIA.

5.2 Exposición de la señora Congresista de la República Noelia Herrera Medina con relación al Proyecto de Ley N° 10268/2024-CR-LEY QUE FORTALECE LA PRODUCCIÓN EXPORTABLE Y NACIONAL A TRAVÉS DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A FIN DE DISTRIBUIRLOS A PROGRAMAS SOCIALES Y/O OTRAS INSTITUCIONES DEL

La Congresista Noelia Herrera Medina inicio su exposición explicando con relación al objeto del proyecto de ley, en el cual señala, que fortalecer la producción exportable y nacional a través de la autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para que, en situaciones de sobreproducción o en casos de caída significativa de precios como consecuencia de fenómenos naturales u otros, pueda adquirir productos agrícolas nacionales directamente de los productores, con el fin de distribuirlos a programas sociales y/o entregarlos a otras instituciones del Estado que realicen actividades de asistencia social

Por otro lado, añadió que la propuesta establece un mecanismo legal y operativo que permite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) adquirir productos agrícolas de los productores nacionales, en situaciones de sobreproducción o caída significativa de precios como consecuencia de fenómenos naturales u otros.

A su vez, autoriza al MIDIS para adquirir productos agrícolas directamente de los productores, en las circunstancias siguientes:

1. Fenómenos naturales: En caso de que fenómenos naturales, como sequías, inundaciones, heladas, entre otros, afecten la producción agrícola y generen una caída en los precios de los productos.

2. Sobreproducción: En situaciones de sobreproducción de productos agrícolas que afecten negativamente el mercado y los precios, generando pérdidas para los productores.

3. Otras causas: En situaciones excepcionales de crisis que afecten el bienestar de los agricultores y la seguridad alimentaria, según lo determine el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) o las entidades competentes.

En tal sentido, expresó que el MIDIS podrá realizar la adquisición de productos agrícolas conforme a los procedimientos regulados por ley, respetando los principios de transparencia, eficiencia y competitividad.

Además, el MIDIS podrá acordar con asociaciones de productores, cooperativas u otros actores del sector agrícola las condiciones de compra, priorizando los

productos que hayan sido afectados por los fenómenos naturales o la sobreproducción.

Así como la adquisición de productos deberá ser realizada en coordinación con el MINCETUR, MINAGRI y otras entidades relacionadas, con el fin de garantizar la efectividad de la medida.

En este orden de ideas, refirió que los productos adquiridos por el MIDIS serán distribuidos para:

1. Programas sociales: Los productos podrán ser destinados a los programas sociales existentes, tales como el programa Wasi Mikuna, Comedores Populares, entre otros, que beneficien a las poblaciones más vulnerables.

2. Distribución a otras entidades: Los productos podrán ser entregados a otras instituciones del Estado, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación o el Ministerio de Defensa, para ser utilizados en el marco de sus acciones de asistencia en situaciones de emergencia o de apoyo a sectores vulnerables. Así también, se podrá coordinar con las demás instituciones del Estado para ser ofrecidos directamente a los trabajadores de estas.

3. Fomento de la seguridad alimentaria: Los productos también podrán ser destinados a iniciativas que contribuyan a garantizar la seguridad alimentaria en las zonas más afectadas por las crisis agrícolas.

Por otro lado, dentro de las disposiciones complementarias finales, señaló que el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, emitirá las normas y disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

TERCER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA:

5.3. EXPOSICIÓN DEL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DIEGO BAZÁN CALDERÓN, CON RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 10337/2024-CR-LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD .

El congresista Bazán, hizo conocer las bondades del proyecto de ley, mencionando la problemática que resolvería en beneficio de las personas en condición de discapacidad severa.

En tal sentido, señaló, que en nuestro país una de las barreras para que las personas con discapacidad severa en situación de pobreza accedan a la recepción de la pensión no contributiva o se mantengan en el padrón de usuarios del Programa CONTIGO, es que no ostenten con un ingreso ya sea temporal o

permanente. Esta condición violenta flagrantemente los antecedentes de la presente, pues las mismas garantizan, entre otros, los niveles de protección y el derecho al trabajo que tiene todo ciudadano y muy especialmente las personas con discapacidad en nuestro país. Debemos citar, que existen situaciones en que diversos usuarios del Programa Contigo, en ejercicio de su derecho ciudadano, han prestado servicios temporales, inclusive por única vez; lo que ha originado que estas personas sean retiradas del padrón de usuarios.

Finalmente, expresó que la propuesta legislativa contempla la modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de Persona con Discapacidad, excluyendo el concepto de ingreso, como causal para la no percepción de una pensión no contributiva. Es decir que, a partir de la aprobación de la presente norma, el Programa Contigo ya no desafiliará a sus usuarios que reciban algún ingreso de orden temporal o permanente. De igual modo, podrán acceder a esta pensión no contributiva de manera bimensual, las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que perciben ingresos temporales o permanentes.

VI. **DISPENSA DEL ACTA**

La señora presidenta de la Comisión, antes de levantar la sesión pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. **La dispensa del Acta fue aprobada por unanimidad.**

No hubo votos en contra ni en abstención.

No existiendo otros temas que tratar y siendo las catorce **horas con cincuenta y ocho minutos**, la señora presidenta levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de esta, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Francis Jhasmina Paredes Castro
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Cheryl Trigozo Reátegui
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad